

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

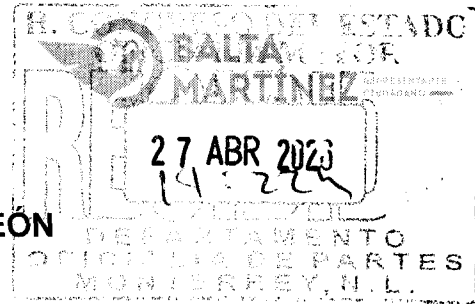
PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ENTREGA, RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE PRESENTAR UNA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL PROCESO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN SE ESTIMA LA COMISIÓN DE UN DELITO

INICIADO EN SESIÓN: Martes 28 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega-recepción, se puede definir como el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante, mediante la elaboración del acta administrativa correspondiente.

En términos jurídicos, es el acto legal por el cual se formaliza la entrega del empleo, cargo o comisión en la administración pública a los servidores públicos entrantes y la recepción que estos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan.

Si bien los servidores públicos salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de las responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban de concluir, en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.

En términos contables, es el conjunto de datos de verificación y comprobación, relativos al desempeño financiero y presupuestal de la administración pública, en uso de sus recursos hacendarios y de los bienes patrimoniales que se le confieren a cada instancia de gobierno.

En este sentido se trata de un proceso de demostración probatoria del correcto ejercicio administrativo de conformidad con las leyes hacendarias y de contabilidad gubernamental aplicables.

Así bien, en términos organizativos, es el conjunto de actividades que se planean, organizan y ejecutan para recabar datos, pruebas documentales y demás información necesaria para la integración del documento del proceso de Entrega-Recepción.

Constituye entonces, un esfuerzo organizativo y de recapitulación para dar cuenta de la situación actual de una administración pública en el momento en que sus autoridades son relevadas en atención al procedimiento determinado en las leyes aplicables a cada orden de gobierno.

Administrativamente hablando, es el proceso de verificación de la situación que guarda la gestión administrativa, incluida la hacienda pública, en el momento del cambio de las autoridades correspondientes.

En nuestro marco normativo estatal, este proceso se encuentra regulado en la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León en cuanto hace a los Municipios; en relación a los entes y unidades públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal, en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, se rige en términos de su propia normatividad.

Dicho lo anterior, podemos advertir que la finalidad esencial del proceso de entrega-recepción, es acopiar e integrar en un documento legal el conjunto de pruebas

documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la asunción de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en una gestión gubernamental, siendo entonces que su importancia se puede resumir, en:

- Garantizar la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones.
- Documentar la transmisión del patrimonio público.
- Brindar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público.
- Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes.

Cabe aclarar que el proceso de entrega recepción si bien en todos los casos, su finalidad es informar sobre el estado de gobierno y administración en el que se encuentra el ente obligado, lo cierto es, que varía dependiendo si el mismo acontece al término de un ejercicio constitucional o no.

Es decir, el proceso que se efectúa cuando hay un cambio de gobierno, ya sea en Ayuntamientos o de Gobernador es distinto al que se realiza al estar en funciones en caso de remoción de algún titular de dependencia o unidad pública, ya que en el primero de los casos, se está ante la obligación de nombrar a una comisión de transición para el efecto de iniciar el proceso de entrega recepción, siendo de 30 días previos a la conclusión de su mandato, en el supuesto del Gobernador y su Gabinete que deberá reunirse con los entrantes y, de al menos 6 meses en el caso de los Municipios salientes, quienes independientemente de los resultados de la elección, tienen la obligación de prepararse con dicha información, pues el resultado de la misma se conoce con 3 o 4 meses previos a la conclusión de su mandato

constitucional, de acuerdo al artículo 21 fracción de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, respectivamente.

Este ejercicio de rendición de cuentas sirve para darle continuidad a los proyectos ejecutados y que el beneficio a los ciudadanos no se detenga.

Si bien el numeral 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León contempla sanciones al respecto, ha quedado claro que la irresponsabilidad de algunos servidores públicos persiste al evitar nombrar estas comisiones de transición e incluso, en entregar la información sobre el estado que guarda el ente obligado, como lo vimos recientemente con algunos Municipios de la entidad.

Es por ello, que, mediante la presente, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano propone que se establezca de manera expresa en la Ley a reformar, que dicha conducta será sancionada desde el análisis del proceso de la entrega recepción, que como hemos mencionado, inicia con el nombramiento de la comisión de transición o de la puesta a disposición de los recursos humanos para tal efecto y no sólo, por la falta u omisión en la entrega de la documentación respectiva como actualmente se señala en la Ley de la materia.

Así bien, por las razones expuestas, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

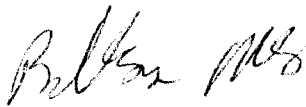
Si del análisis **del proceso** de la entrega recepción se estima la comisión de un delito, el Órgano Interno de Control deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

